

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Nulidad de partición notarial
Demandante	Williams Espitia Mora
Demandados	Manuel Davis Carvajal Bermúdez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00002-00
Providencia	Auto sustanciación # 042
Decisión	Inadmitir demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL - NULIDAD DEL TRABAJO DE PARTICIÓN ANTE NOTARIA, promovida a través de apoderado por el señor WILLIAM ESPITIA MORA, en contra de MANUEL DAVID Y DILDAR CARVAJAL BERMÚDEZ y SERGIO ORLANDO ANTÚNEZ FLÓREZ, conforme la siguientes anotaciones:

1. La demanda debe adecuarse respecto del demandado Dr. SERGIO ORLANDO ANTÚNEZ FLÓREZ, en el entendido de que las personas llamadas en el presente litigio "Nulidad de la partición" serían las vinculadas en la escritura como partes y/o interesados "herederos".
2. Hay una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el trámite indemnizatorio no puede tramitarse dentro del tramite declaratorio de nulidad del trabajo de partición (art 88 del C.G.P.).
3. No se aporta con la demanda la totalidad de documentos relacionados en el acápite de pruebas, habiéndose allegado únicamente el formato de escrito de acusación de la Fiscalía. Los cuales deberán agregarse de manera integra a la demanda.
4. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal. (Deberá acreditarse envío de la demanda y subsanación de la misma).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de VERBAL - NULIDAD DEL TRABAJO DE PARTICIÓN ANTE NOTARIA, promovida a través de apoderado por el señor WILLIAM ESPITIA MORA, en contra de MANUEL DAVID Y DILDAR CARVAJAL BERMÚDEZ y SERGIO ORLANDO ANTÚNEZ FLÓREZ.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF.

Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706f0e3d5b4bfc09f5e327fc52b3683d05443db5710904631fca6ab4102cd375**

Documento generado en 20/01/2022 04:16:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>